

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00630 00**

Teniendo en cuenta que la justificación de inasistencia a la audiencia única allegada por el apoderado judicial del demandante **LEOPOLDO IGNACIO MATA LLANA GIRAL**, no cumple con los presupuestos contemplados en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso “*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*” (Negrilla fuera de texto), en la que, en una primera oportunidad, según consta en el mensaje de datos remitido el 21 de septiembre de 2023 10:31 a.m. al correo institucional, con posterioridad al cierre de la audiencia única, conforme consta en la respectiva videograbación, refirió “*Estamos esperando desde las 10 el link para conectarnos a la audiencia del proceso 201900630 programada para hoy*”, a pesar que desde el 31 de agosto de 2023 12:35 p.m., por intermedio de la secretaria de este juzgado se verificó el envío de enlace para acceder al encuentro sincrónico a través de la plataforma de Microsoft Teams al correo electrónico marlenygarzonc@gmail.com que figura en el acápite de notificaciones suministrado por el mismo profesional del derecho en el escrito inaugural (fl. 17) y al canal digital juanmartincho55@gmail.com que informó el memorialista al allegar los soportes de notificación del extremo pasivo el 24 de marzo de 2022 (fls. 37 y 41), por tal motivo, se colige de manera inequívoca que tuvo conocimiento de la programación en debida forma de la vista pública que se señaló mediante auto calendo 18 de agosto de 2023, notificado por estado No. 60, quedando enterado de ello, al tenor del numeral 5 del artículo 78 del estatuto procesal adjetivo “*Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*”, circunstancia de la que predica la falta de imprevisibilidad e irresistibilidad que configure una justa causa.

Informar Limpia Mover a Pasos rápidos Leído / No leído Recordatorios Descartar todos

Bandeja de entrada Filtrar

Solicitud de link para audiencia proceso 20190063

Martin Castaño <juanmartin120255@gmail.com> 10:31 AM
 Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civil - Bogotá - Bo Jue 21/09/2023 10:31 AM

Buenos días

Estamos esperando desde las 10 el link para conectarnos a la audiencia del proceso 201900630 programada para hoy

Demandando Carlos Sebastian Cavanzo García y demandante Leopoldo Ignacio Matallana Giral

Gracias

Martin castaño
 Abogado
 3133914861

Enviado desde mi iPhone

AT 2023-00628 de LAURA CUELLAR BERMEO -INFORME E...
 > 2023-00760 NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN
 TUTELA NO 2023-00771 JOSE OMAR CARDENAS TAPIERO
 > 2023-00771 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTE...
 RADICACION DEMANDA COOPERAS VS JOSE ANTO...
 REPARTO JUZGADO 1* Revisado juan camilo
 65274 RESPUESTA A REQUERIMIENTO N° - 2023-0234
 PRUEBAS PROCESO 2023-00452 CR. CAICU APTO.311 Sra....
 Caicu extracto apto 311 años 2020 - 21 - 22
 > RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - Sra. ESPER...

9/23, 16:20 Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civil - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AUDIENCIA ÚNICA PROCESO 2019-00630

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mie 30/08/2023 12:35 PM

Para: iyccastillosas@gmail.com <iyccastillosas@gmail.com>; marlenygarzonc@gmail.com
 <marlenygarzonc@gmail.com>; juanmartincho55@gmail.com
 <juanmartincho55@gmail.com>; cavanzacarlos@gmail.com
 <cavanzacarlos@gmail.com>; cavanzacarlos@gmail.com
 <cavanzacarlos@gmail.com>; cavanzacarlos@gmail.com
 <cavanzacarlos@gmail.com>; ayjabogadosyconsultores@gmail.com
 <ayjabogadosyconsultores@gmail.com>; paolatapiasgarcia21@gmail.com
 <paolatapiasgarcia21@gmail.com>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
 Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 247 750 246 039
 Código de acceso: 7oDwLg
 Descargar Teams | Unirse en la web

Informese | Opciones de reunión | Legal

No obstante, lo anterior, conforme consta en el informe secretarial visible a folio 135 del expediente el 25 de septiembre de 2022 a las 3:30 p.m. el abogado **JUAN MARTÍN CASTAÑO GALLEGO** concurrió a la sede del juzgado y en presencia de esta funcionaria, al igual que de los empleados, manifestó a viva voz de manera clara y perceptible que estuvo esperando la remisión del enlace para el ingreso de la audiencia programada y que el correo electrónico registrado en la demanda ya no lo utiliza, ante la aludida manifestación se le

reiteró que debía presentar las explicaciones que estimará pertinentes. Sin embargo, de manera intempestiva, incomprensible e irregular, el pasado 26 de septiembre el letrado aportó una excusa expedida por el Doctor César Matallana R.M. 79.685.264 vinculado a la línea médica de ambulancias, en la que se alude a una presunta incapacidad de 3 días a partir de la fecha de expedición el 21 de septiembre de 2023 por el diagnóstico de "Intoxicación Alimentaria", situación que resulta cuestionable, en la medida en que si el abogado Castaño se encontraba incapacitado ¿por qué no informó su condición médica de inmediato?, esto es, el mismo día de la reseñada audiencia virtual.

LINEA MEDICA

Nombre: Juan Martín Castaño

Fecha: 21-10/23

No. Documento de Identidad: 19'285731

Dirección: Cr 84 #236-39 Ciudad: Bogotá Teléfono: 3133914861

Aseguradora: Sanitas

R/. Se da incapacidad al
Paciente por 3 (Tres) días
a partir de la fecha

IDx → ① Intoxicación
Alimentaria


César Matallana
R.M. 79.685.264

En este orden de ideas, con fundamento en los presupuestos fácticos, encuentra esta juzgadora que la gestión desplegada constituye una falta contra la recta y leal realización de la justicia, de manera concreta la tipificada en el numeral 10 de artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 "Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.", motivo que impone el cabal cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios

judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario, para el efecto, se dispondrá la compulsa de copias o remisión del enlace del expediente digital del presente asunto, que incorpora las de piezas procesales con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.- Seccional Bogotá, autoridad encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión (Acto Legislativo 2 de 2015).

Por las razones expuestas y con fundamento en lo reglado por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso "*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso*", el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARA TERMINADO** el presente **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por la **LEOPOLDO IGNACIO MATALLANA GIRAL** y, en contra del **CARLOS CAVANZO ROJAS y CARLOS SEBASTIÁN CAVANZO GARCÍA**.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciense**.

3.- **Archívense** en forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **70** hoy **5/10/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757066cef99cb1b3e7e2aa36e877790e201b1998655b48e78b2da20ef19398e**

Documento generado en 04/10/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>